



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

001

EXP. N.º 2246-2006-PHC/TC
LIMA
NEIL EDWIN MELGAREJO INJANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 29 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Neil Edwin Melgarejo Injante contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 106, su fecha 18 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima a fin de que se ordene formalizar denuncia penal contra los capitanes PNP Danny Murga Herrera y José Sánchez Morales, por los delitos de tortura, abuso de autoridad, lesiones graves, contra la administración de justicia y contra la fe pública. Alega que la fiscal emplazada se niega a formalizar denuncia a pesar de que existen pruebas suficientes de la comisión de los delitos imputados lo que, según alega, vulnera el debido proceso.
2. Que como lo ha señalado este Tribunal la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público debe ser respetuosa del debido proceso [Exp. N.º 1268-2001-HC/TC] y, por tanto, está vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad [Exp. N.º 6167-2005-HC/TC], pues no es función del juez constitucional efectuar una valoración de los medios probatorios y determinar si se formaliza denuncia, sino que ello es competencia exclusiva del Ministerio Público. Dicha valoración probatoria no puede ser ejercida por el juez constitucional, dado que excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad y el contenido constitucionalmente protegido del debido proceso, razón por la cual resulta de aplicación al caso la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

005

EXP. N.º 2246-2006-PHC/TC
LIMA
NEIL EDWIN MELGAREJO INJANTE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)